



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-87123233-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Agosto de 2024

**Referencia:** REG - EX-2022-99262700- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1971-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del documento N° RE-2022-99262590-APN-DGD#MT y en que luce en las páginas 1/4 del documento N° RE-2023-60108503-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **971/24 y 972/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.15 16:38:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.15 16:38:24 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 2021, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 y MAGDALENA LLAVALLOL CARRERAS DNI 25.430.875, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que se enmarca en el Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han arribado a un acuerdo salarial que establece los nuevos haberes de convenio colectivo, para los médicos comprendidos en el CCT 559/09., conforme se detalla seguidamente:

**2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes a partir del mes de mayo de 2021, conforme se detalla seguidamente:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, el que se hará efectivo en seis tramos, conforme se detalla seguidamente:

**2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT):** La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2021 será de \$ 425,33 (PESOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2021 será de \$ 443,99 (PESOS CENTAVOS), a partir del 1 de octubre de 2020 será de \$ 462,64 (PESOS CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2021 será de \$ 481,30 (PESOS CENTAVOS), a partir del 1 de febrero de 2022 será de \$ 499,95 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y

CINCO CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 518,61 (PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

**2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT):** La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de agosto de 2021 será de \$ 49,02 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2021 será de \$ 51,17 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2021 será de \$ 53,32 (PESOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2021 será de \$ 55,47 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS),, a partir del 1 de febrero de 2022 será de \$ 57,62 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 59,77 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ).-

**2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4. del CCT):** El viático por traslado contemplado en el punto 4.4. del CCT 559/09 a partir del 1 de agosto de 2021 será de \$ 49,02 (PESOS CUARENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2021 será de \$ 51,17 (PESOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2021 será de \$ 53,32 (PESOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2021 será de \$ 55,47 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS),, a partir del 1 de febrero de 2022 será de \$ 57,62 (PESOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 59,77 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS).-

**2.5. PAGO POR INCIDENTES:** Se acuerda en establecer un sistema de retribución por incidentes, conforme se detalla seguidamente:

**Se incorpora como nueva cláusula 4.14 del CCT 559/09:**

**CLAUSULA 4.14: INCIDENTES:** A los médicos de guardia de ambulancia se les abonará una suma por cada incidente realizado para la empresa. Las partes acuerdan que el sistema de incidentes tiene por objetivo premiar la mayor actividad del médico durante la guardia a su cargo. Sin embargo diversos factores propios de la actividad pueden redundar en que durante las guardias no se alcance el número de incidentes a cumplir esperado según pautas de razonabilidad y buena fe. Por consiguiente, cada empleadora deberá abonar a cada médico un número mínimo de incidentes por cada guardia, a los valores establecidos en esta convención, independientemente de que los mismos se hayan realizado o no. Lo anteriormente expuesto, da por sentado que el médico dará lo máximo de sí mismo al momento de cumplir con los incidentes asignados. El detalle es el siguiente:

Guardias de 12 horas: se abonará como mínimo cuatro incidentes.

En las guardias de distinta duración a doce horas se abonarán los incidentes en forma, un mínimo de un incidente cada tres horas de guardia. En caso de fracción se incrementará hasta alcanzar el número entero superior.(por ejemplo si en proporción arroja 2,33 o 2,66 incidentes se abonará como mínimo tres incidentes).

En el caso que el médico, por alguna razón que no sea debidamente justificada, se negara a realizar algún incidente, solo se le abonará las atenciones efectivamente realizadas en esa guardia, no dando lugar a percibir el número mínimo de incidentes por guardia mencionado anteriormente.-

Por cada incidente se abonará además, una suma en concepto de lavado y planchado de uniforme.-

Los incidentes mínimos asegurados deberán liquidarse a los médicos inclusive en los casos de licencias pagas previstas en el CCT 559/09.-

**CLAUSULA 4.14.1 VALORES POR INCIDENTE:** Se establecen los siguientes valores por incidente a partir del 1 de agosto de 2021 será de \$ 32,48 (PESOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2021



RE-2022-99262590-APN-DGD#MI

será de \$ 33,90 (PESOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2021 será de \$ 35,33 (PESOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2021 será de \$ 36,75 (PESOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), , a partir del 1 de febrero de 2022 será de \$ 38,18 (PESOS TREINTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 39,60 (PESOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS).-

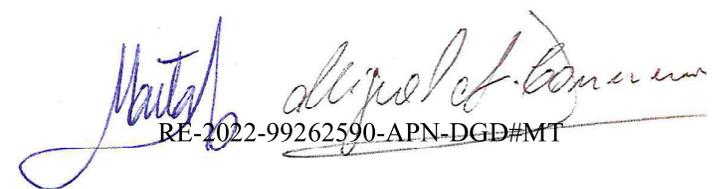
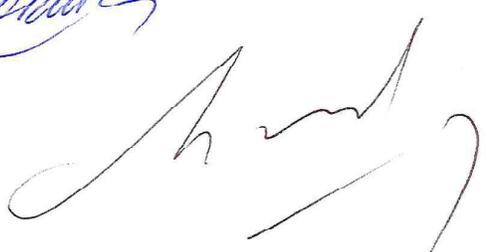
**CLAUSULA 4.14.2. VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE:**

Se establecen los siguientes valores de lavado y planchado de uniforme por incidente a partir del 1 de agosto de 2021 será de \$ 28,42 (PESOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS), a partir del 1 de setiembre de 2021 será de \$ 29,66 (PESOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS) a partir del 1 de octubre de 2021 será de \$ 30,91 (PESOS TREINTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS), a partir del 1 de noviembre de 2021 será de \$ 32,16 (PESOS TREINTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS), , a partir del 1 de febrero de 2022 será de \$ 33,40 (PESOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 34,65 (PESOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).- Este concepto tiene la misma naturaleza jurídica que el comprendido en el punto 4.3. del CCT 559/09.

**3. - Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de Junio de 2021, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**4. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



RE-2022-99262590-APN-DGD#MT

**5. Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde agosto de 2021 hasta el mes de julio de 2022 inclusive.

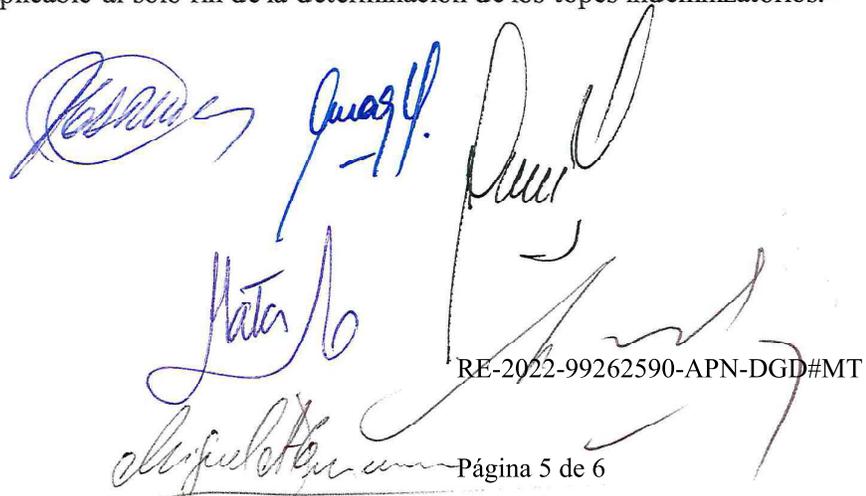
Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

**6.- Ajuste del incremento acordado:** Las partes acuerdan, que no mas allá del diez de marzo de 2022 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello la evolución de la economía en general y salarios del sector y negociar de buena fe una revisión de salarios del CCT 559/09.-

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

**7. Vigencia:** El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/07/2022.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



RE-2022-99262590-APN-DGD#MT

Página 5 de 6

	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	feb-22	mar-22
HORA						
MEDICA	\$ 425,33	\$ 443,99	\$ 462,64	\$ 481,30	\$ 499,95	\$ 518,61
Lavado y Planchado	\$ 49,02	\$ 51,17	\$ 53,32	\$ 55,47	\$ 57,62	\$ 59,77
Viatico						
Movilidad	\$ 49,02	\$ 51,17	\$ 53,32	\$ 55,47	\$ 57,62	\$ 59,77
Incentivo						
Puntualidad	\$ 76,56	\$ 79,92	\$ 83,28	\$ 86,63	\$ 89,99	\$ 93,35
Premio						
Asistencia	\$ 76,56	\$ 79,92	\$ 83,28	\$ 86,63	\$ 89,99	\$ 93,35
	\$ 676,49	\$ 706,17	\$ 735,84	\$ 765,50	\$ 795,17	\$ 824,85

Retribución por incidente	\$ 32,48	\$ 33,90	\$ 35,33	\$ 36,75	\$ 38,18	\$ 39,60
Lavado Y Planchado por incidente	\$ 28,42	\$ 29,66	\$ 30,91	\$ 32,16	\$ 33,40	\$ 34,65

	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	feb-22	mar-22
Guardia 12hs						
HORA						
MEDICA	\$ 22.100,15	\$ 23.069,72	\$ 24.038,77	\$ 25.008,35	\$ 25.977,40	\$ 26.946,98
Lavado y Planchado	\$ 2.547,08	\$ 2.658,79	\$ 2.770,51	\$ 2.882,22	\$ 2.993,94	\$ 3.105,65
Viatico						
Movilidad	\$ 2.547,08	\$ 2.658,79	\$ 2.770,51	\$ 2.882,22	\$ 2.993,94	\$ 3.105,65
Incentivo						
Puntualidad	\$ 3.978,06	\$ 4.152,64	\$ 4.327,23	\$ 4.501,29	\$ 4.675,88	\$ 4.850,47
Premio						
Asistencia	\$ 3.978,06	\$ 4.152,64	\$ 4.327,23	\$ 4.501,29	\$ 4.675,88	\$ 4.850,47
	\$ 35.150,43	\$ 36.692,58	\$ 38.234,25	\$ 39.775,37	\$ 41.317,04	\$ 42.859,22

	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	feb-22	mar-22
Jornada Semanal 24hs						
HORA						
MEDICA	\$ 44.200,29	\$ 46.139,44	\$ 48.077,55	\$ 50.016,70	\$ 51.954,80	\$ 53.893,95
Lavado y Planchado	\$ 5.094,16	\$ 5.317,59	\$ 5.541,01	\$ 5.764,44	\$ 5.987,87	\$ 6.211,30
Viatico						
Movilidad	\$ 5.094,16	\$ 5.317,59	\$ 5.541,01	\$ 5.764,44	\$ 5.987,87	\$ 6.211,30
Incentivo						
Puntualidad	\$ 7.956,12	\$ 8.305,29	\$ 8.654,46	\$ 9.002,59	\$ 9.351,76	\$ 9.700,93
Premio						
Asistencia	\$ 7.956,12	\$ 8.305,29	\$ 8.654,46	\$ 9.002,59	\$ 9.351,76	\$ 9.700,93
	\$ 70.300,85	\$ 73.385,20	\$ 76.468,49	\$ 79.550,76	\$ 82.634,06	\$ 85.718,41

	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	feb-22	mar-22
Jornada Semanal 48hs						
HORA						
MEDICA	\$ 88.400,59	\$ 92.278,88	\$ 96.155,10	\$ 100.033,39	\$ 103.909,61	\$ 107.787,90
Lavado y Planchado	\$ 10.188,32	\$ 10.635,17	\$ 11.082,03	\$ 11.528,88	\$ 11.975,74	\$ 12.422,60
Viatico						
Movilidad	\$ 10.188,32	\$ 10.635,17	\$ 11.082,03	\$ 11.528,88	\$ 11.975,74	\$ 12.422,60
Incentivo						
Puntualidad	\$ 15.912,23	\$ 16.610,57	\$ 17.308,92	\$ 18.005,18	\$ 18.703,52	\$ 19.401,86
Premio						
Asistencia	\$ 15.912,23	\$ 16.610,57	\$ 17.308,92	\$ 18.005,18	\$ 18.703,52	\$ 19.401,86
	\$ 140.601,69	\$ 146.770,36	\$ 152.937,00	\$ 159.101,51	\$ 165.268,13	\$ 171.436,82

RE-2022-99262590-APN-DGD#MT

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2022, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248 y IGNACIO GARCIA TORRES DNI 25.366.070, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, CECILIA CABODEVILA DNI 12.089.675 y MIGUEL ANTONIO CAMMARANO DNI 17.703.600, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido diversas negociaciones tendientes a dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto seis del acuerdo salarial de fecha 30 de septiembre de 2021, y cuyo contenido pasan a detallar seguidamente:

**2.1 Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, estableciendo los siguientes valores vigentes para el mes de marzo de 2022 y para el mes de abril de 2022, conforme se detalla seguidamente:

**2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT):** La hora médica básica a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 533,53 (Pesos quinientos cincuenta y tres con cincuenta y tres centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será \$ 552,18 (Pesos quinientos cincuenta y dos con dieciocho centavos) .-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan. Se aclara expresamente que el premio por asistencia (punto 4.5 del CCT) y el incentivo por puntualidad y cumplimiento (punto 4.6. del CCT) deberá liquidarse cada uno al 18% del valor horario establecido precedentemente, según lo pactado en el acta acuerdo de noviembre de 2016.

RE-2023-60108503-APN-DGD#MT

**2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT):** La prestación por lavado y planchado de uniforme prevista en el punto 4.3. del CCT 559/09, a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 61,49 (Pesos sesenta y uno con cuarenta y nueve centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será de \$ 63,54 (Pesos sesenta y tres con cincuenta y cuatro centavos).-

**2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4. del CCT):** El viático por traslado contemplado en el punto 4.4. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 será de \$ 61,49 (Pesos sesenta y uno con cuarenta y nueve centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 será de \$ 63,54 (Pesos sesenta y tres con cincuenta y cuatro centavos).-

**2.5. VALORES POR INCIDENTE (punto 4.14.1 del CCT):** Se establecen los siguientes valores por incidente contemplados en el punto 4.14.1. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 \$ 40,73 (Pesos cuarenta con setenta y tres centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 \$ 42,16 (Pesos cuarenta y dos con dieciséis centavos).-

**2.6 VALORES LAVADO Y PLANCHADO POR INCIDENTE (punto 4.14.2 del CCT):** Se establecen los siguientes valores por lavado y planchado por incidente contemplados en el punto 4.14.2. del CCT 559/09 a partir del 1 de marzo de 2022 \$ 35,64 (Pesos treinta y cinco con sesenta y cuatro centavos) y a partir del 1 de abril de 2022 \$ 36,89 (Pesos treinta y seis con ochenta y nueve).-

**3. - Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de marzo de 2022, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**4.** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 28/02/2022 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el

RE-2023-60108503-APN-DGD#MT

31/07/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2.2 del presente.

**5. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6. Contribución de solidaridad:** El aporte solidario establecido en el punto 5 del acuerdo del 30 de setiembre de 2021 se aplicará sobre los salarios establecidos en este acuerdo.-

**7. Vigencia:** El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31/07/2022, comprometiéndose a iniciar negociaciones de buena fe, antes del vencimiento de ese plazo, para establecer los nuevos valores que correspondan de acuerdo a la situación económica del país. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las partes se comprometen a reunirse en el curso del próximo mes de mayo, a los efectos de analizar las variables económicas en relación a los salarios del personal comprendido en este convenio.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-

RE-2023-60108503-APN-DGD#MT

	mar-22	abr-22
HORA MEDICA	\$ 533,53	\$ 552,18
Lavado y Planchado	\$ 61,49	\$ 63,54
ViaticoMovilidad	\$ 61,49	\$ 63,54
IncentivoPuntualidad	\$ 96,04	\$ 99,39
Premio Asistencia	\$ 96,04	\$ 99,39
	<b>\$ 848,58</b>	<b>\$ 878,05</b>
Retribucion porIncidente	\$ 40,73	\$ 42,16
Lavado y Planchado por incidente	\$ 35,64	\$ 36,89

	mar-22	abr-22
Guardia 12hs		
HORA MEDICA	\$ 27.722,17	\$ 28.691,48
Lavado y Planchado	\$ 3.195,02	\$ 3.301,54
ViaticoMovilidad	\$ 3.195,02	\$ 3.301,54
IncentivoPuntualidad	\$ 4.989,99	\$ 5.164,47
Premio Asistencia	\$ 4.989,99	\$ 5.164,47
	<b>\$ 44.092,19</b>	<b>\$ 45.623,50</b>

	mar-22	abr-22
Guardia 24hs		
HORA MEDICA	\$ 55.444,33	\$ 57.382,96
Lavado y Planchado	\$ 6.390,04	\$ 6.603,08
ViaticoMovilidad	\$ 6.390,04	\$ 6.603,08
IncentivoPuntualidad	\$ 9.979,98	\$ 10.328,93
Premio Asistencia	\$ 9.979,98	\$ 10.328,94
	<b>\$ 88.184,37</b>	<b>\$ 91.246,99</b>

	mar-22	abr-22
Guardia 48hs		
HORA MEDICA	\$ 110.888,67	\$ 114.765,92
Lavado y Planchado	\$ 12.780,08	\$ 13.206,15
ViaticoMovilidad	\$ 12.780,08	\$ 13.206,15
IncentivoPuntualidad	\$ 19.959,96	\$ 20.657,87
Premio Asistencia	\$ 19.959,96	\$ 20.657,89
	<b>\$ 176.368,75</b>	<b>\$ 182.493,98</b>

RE-2023-60108503-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1971-24 Acu 9711/972-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.